



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-519-2019

Doctora
Alejandra Morales Navarrete
Procuradora Síndica Municipal
Ciudad

REF: AJ-19-1970 FW 7584
FECHA: 05 de septiembre de 2019

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del día martes **3 de septiembre de 2019**, acogiendo el contenido de su oficio AJ-19-1970 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación al oficio MSP-CZONAL3-2019-0223-O, de la Coordinación Zonal 3 de Salud, del Ministerio de Salud Pública tendiente a obtener la donación del predio ubicado en las avenidas Luis Pasteur y Unidad Nacional, de la parroquia La Merced, del cantón Ambato, con un área de 41.940,09m² a favor del Ministerio de Salud Pública – Hospital Regional Docente Ambato, en el cual ya se encuentra la construcción del nuevo hospital; y, CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;
- Que, el artículo 66 de la norma citada señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;
- Que, el artículo 82 ibídem indica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 238 del cuerpo normativo citado establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-519-2019
Página 2 de 6

ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

- Que, el artículo 264 del mismo cuerpo legal citado manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación...”;
- Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector:
- Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales privadas, autónomas, comunitaria y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.- Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.- La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;
- Que, el artículo 54 de la misma norma legal citada establece: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;...“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-519-2019

Página 3 de 6

- Que, el artículo 55 ibídem manifiesta: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;...”;
- Que, el artículo 418 del mismo Código Orgánico citado expresa: “Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado que se han adquirido o construido para tal efecto.- Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.- Constituyen bienes afectados al servicio público: a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados; b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural; c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza; d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social; e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos; f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros; g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y, h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.”;
- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 establece: “... Artículo 436.- “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: Prohibición de donaciones.- “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-519-2019
Página 4 de 6

- Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no hay acuerdo identidad pública que expropia procederá conforme la ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.- Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”;
- Que, el artículo 77 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público establece: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro de podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación y chatarrización:
- Que, el artículo 130 del Reglamento de Administración y Control de Bines del Sector Público prescribe: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.- Los bienes por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: a) Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento N° 852 del 29 de diciembre de 1995 que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.- b) Donación.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos.”
- Que, el artículo 159 ibídem manifiesta: “Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;
- Que, mediante Resolución de Concejo 315-2018, el inmueble ubicado en las avenidas Luis Pasteur y Unidad Nacional, se declara como bien mostrenco; resolución que es protocolizada en la Notaría Sexta del cantón Ambato el 17 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ambato con partida N° 5383 de fecha 8 de noviembre de 2018;
- Que, la Dirección de Planificación mediante oficio DP-UPPP-19-394, fechado el 23 de abril de 2019, informa que según escritura pública con fecha 17 de octubre de 2018, el terreno antes citado consta a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, producto de la declaratoria de bien mostrenco, iniciado mediante resolución de Concejo RC-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-519-2019
Página 5 de 6

315-2018.- No existe planificado ningún proyecto arquitectónico y/o urbano a desarrollarse en dicho predio; cabe mencionar que en el lote de referencia actualmente existe una construcción donde funciona el Hospital General Docente Ambato y en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”.- La Unidad de Planificación Urbana y Vial mediante oficio N° DP-UPUyV-19-468 informa que no tiene considerado intervenir con proyectos viales en el sector de referencia.- Se adjunta la planimetría solicitada.- No se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- Que, de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que el área a donar tiene una superficie de 41.940,09m² dentro de los siguientes: Linderos Generales según catastro: NORTE: calle Rómulo López Garzón (169.69m) – Dirección Provincial de Salud Tungurahua (64.00m); SUR: avenida Luis Pasteur (238.30m) ESTE: Dirección Provincial de Salud Tungurahua (72.36m) - calle César Viteri (132.62m); y, OESTE: avenida Unidad Nacional (168.15m);
- Que, la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-19-1116, de fecha el 9 de junio de 2019, indica que el área de terreno es de 41.940,09m², con un avalúo total de USD 6.237.333,12;
- Que, con oficio OPM-MV-19-3001 fechado el 3 de julio de 2019, el ingeniero Galo Palacios Castillo, Director de Obras Públicas informa a Procuraduría Síndica que no se tiene programado realizar ningún trabajo en dicho predio;
- Que, la Dirección de Administrativa con oficio DAD-ACB-19-0435 del 12 de julio de 2019, informa: “...Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en la foto, el mismo se halla en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio, además existe el informe técnico en el oficio de referencia en el que manifiesta del Departamento de Obras Públicas, que NO tiene previsto realizar ningún trabajo en dicho predio”;
- Que, mediante oficio AJ-19-1970, del 26 de agosto de 2019, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio legal en los siguientes términos: “Con los antecedentes expuestos y la normativa legal transcrita, esta Dependencia se permite manifestar que fundamentados en el Art. 436 del COOTAD, del cual se desprende que el concejo podrá autorizar la donación con el voto de los dos tercios de los integrantes, en beneficio directo de la colectividad, siendo la figura legal y procedente, previa resolución del cuerpo legislativo del GADMA.- Cabe informar que el bien inmueble en mención fue declarado bien Mostrenco según Resolución N° 315-2018, protocolizado en la Notaría Sexta del Cantón Ambato el 17 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ambato con partida N° 5383 de fecha 08 de noviembre del 2018.- Por lo que sugerimos se sirva remitir al Concejo en pleno a fin de que conozca, analice y se autorice la respectiva donación del predio ubicado en la Avenida Luis Pasteur y Avenida Unidad Nacional, parroquia La Merced, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua con 41.940,09m² en favor del Ministerio de Salud Pública – Hospital Regional Docente Ambato, en el cual ya se encuentra la construcción del nuevo hospital.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-519-2019
Página 6 de 6

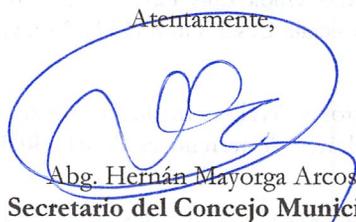
- Que, en la presente sesión se acepta la moción presentada por el doctor Manuel Palate, Concejal de Ambato, en el sentido de que el predio en mención sea donado definitivamente para el Hospital Docente Ambato;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

RESOLVIÓ:

Aprobar la donación del predio ubicado en las avenidas Luis Pasteur y Unidad Nacional, de la parroquia La Merced, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua con 41.940,09m² en favor del Ministerio de Salud Pública – Hospital Regional Docente Ambato, con un avalúo de USD 6.237.333,12 en el cual ya se encuentra la construcción del nuevo hospital, que se constituye un bien afectado al servicio público.

Atentamente,


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal



Anexo expediente

c. c: Catastros Administrativo Planificación Obras Públicas Financiero Coordinación Zonal 3 de Salud
RC:

HM/sc
2019-09-04